



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DEL MÓDULO ESPECÍFICO A SUBVENCIONAR CON OCASIÓN DE LOS COSTES DE FORMACIÓN EN EMPRESA EN LAS CONVOCATORIAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS

Mediante Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 6 de octubre de 2021, se aprobaron los valores específicos de los módulos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Estos módulos específicos, previstos en sendas órdenes de bases reguladoras, tanto del sistema de formación en el trabajo; Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, como del sistema de formación profesional, Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, prevén el coste de la formación, en el ámbito subvencional de acuerdo con distintos parámetros tales como familias y áreas profesionales, niveles de formación y la condición de certificado profesional, entre otros.

Además, la propia configuración del sistema de módulos específicos, atendiendo a la normativa básica ya referenciada, ha establecido un sistema de actualización y revisión basado en la utilización de las dos agrupaciones de la Clasificación europea del consumo individual por finalidades (ECOICOP) relacionadas con la actividad económica que realiza el SEF:

- 1) Clasificación 10.2. Educación Secundaria y Educación Postsecundaria no superior (Niveles 2,3 y 4 CNED-P-2014) ya que incluye Certificados de Profesionalidad de nivel 2 y similares
- 2) Clasificación 10.5 Enseñanza no definida por nivel (nivel 9 CNED-P-2014) que incluye Formación Profesional para el empleo (FPE) no conducente a un certificado de profesionalidad.

Por tanto, el sistema, ya experimentado en tres convocatorias anuales, 2021, 2022 y 2023, presenta un esquema robusto y justo que satisface los costes devengados por la impartición de la formación subvencionada por el SEF hasta la fecha.

### **Este año 2024, este sistema debe ser revisado para adaptarse a los cambios habidos en la formación profesional de personas trabajadoras.**

Así, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional consolida un sistema único de Formación Profesional, que integra la formación profesional del sistema educativo y la formación profesional para el empleo en un solo modelo al servicio de estudiantes y personas trabajadoras (ocupadas o desempleadas). La norma, a su vez, configura la formación profesional de manera secuencial en grados A a E; de acreditaciones parciales de competencia a cursos de especialización y **declara el carácter dual de la formación profesional de los grados C, D y, en su caso, E, que se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados**, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.



En lo que compete al Servicio Regional de Empleo y Formación, la oferta formativa de Grado C, ofertada en régimen general dual, se distribuirá entre el centro de formación profesional, con una estancia máxima del 75% de las horas del certificado profesional si es de nivel 2 o 3, y del 80% si es de nivel 1. **Esta ordenación otorga una intensificación de la formación en empresa que obliga a reconsiderar la importancia del tutor dual del centro de formación.**

Por tanto, la figura del tutor asume una mayor responsabilidad a la vez que se incrementa de forma geométrica su dedicación. Este cambio afecta a los costes que el centro de formación profesional ha de asumir y por tanto, es manifiesta la necesidad de asignar un módulo específico a ese gasto.

Así, y teniendo en cuenta el informe propuesta de la subdirección general de Formación relativo al establecimiento del módulo específico a subvencionar con ocasión de los costes de formación en empresa en las convocatorias de Formación Profesional para personas trabajadoras que cuantifica el coste hora por alumno en **1,5 euros**, importe este que deberá ser multiplicado por las horas de formación en la empresa y de acuerdo al artículo 5.4 del Decreto número 130/ 2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación corresponde al Director/a General del organismo: “aprobar la convocatoria de subvenciones y la concesión de éstas dentro del ámbito competencial del organismo, así como dictar los actos administrativos finalizadores del procedimiento de gestión y liquidación de los ingresos”.

## RESUELVO

1. Aprobar el valor del módulo específico para el módulo de formación en la empresa en la ejecución de los grados C de Formación Profesional, de conformidad con la previsión del artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
2. Establecer, para la convocatoria del ejercicio 2024, su valor en 1,5 euros por hora y alumno que haya realizado el módulo de formación en la empresa.
3. Ordenar su publicación en el Portal de internet del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia.

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación

La Secretaria General Técnica del SEF

P.S. (artículo 7.1 Decreto nº 130/2005, de 25 de noviembre. BORM nº 281, 07/12/05)

Ana E. Losantos Albacete

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*





**INFORME RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL MÓDULO ESPECÍFICO A SUBVENCIONAR CON OCASIÓN DE LOS COSTES DE FORMACIÓN EN EMPRESA EN LAS CONVOCATORIAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS.**

Mediante [Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 6 de octubre de 2021](#), se aprobaron los valores específicos de los módulos previstos en el artículo 7.2 de [la Ley 30/2015, de 9 de septiembre](#), por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral

Estos módulos específicos, previstos en sendas órdenes de bases reguladoras, tanto del sistema de formación en el trabajo; [Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo](#)<sup>1</sup>, como del sistema de formación profesional, [Orden EFP/942/2022<sup>2</sup>, de 23 de septiembre](#), prevén el coste de la formación, en el ámbito subvencional de acuerdo con distintos parámetros tales como familias y áreas profesionales, niveles de formación y la condición de certificado profesional, entre otros.

Además, la propia configuración del sistema de módulos específicos, atendiendo a la normativa básica ya referenciada, ha establecido un sistema de actualización y revisión basado en la utilización de las dos agrupaciones de la Clasificación europea del consumo individual por finalidades (ECOICOP) relacionadas con la actividad económica que realiza el SEF:

- 1) Clasificación 10.2. Educación Secundaria y Educación Postsecundaria no superior (Niveles 2,3 y 4 CNED-P-2014) ya que incluye Certificados de Profesionalidad de nivel 2 y similares
- 2) Clasificación 10.5 Enseñanza no definida por nivel (nivel 9 CNED-P-2014) que incluye Formación Profesional para el empleo (FPE) no conducente a un certificado de profesionalidad.

Por tanto, el sistema, ya experimentado en tres convocatorias anuales, 2021, 2022 y 2023, presenta un esquema robusto y justo que satisface los costes devengados por la impartición de la formación subvencionada por el SEF hasta la fecha.

**Este año 2024, este sistema debe ser revisado para adaptarse a los cambios habidos en la formación profesional de personas trabajadoras.**

Así, la [Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional](#) consolida un sistema único de Formación Profesional, que integra la formación profesional del sistema educativo y la formación profesional para el empleo en un solo modelo al servicio de estudiantes y personas trabajadoras (ocupadas o desempleadas). La norma, a su vez, configura la formación profesional de manera secuencial<sup>3</sup>:

- a) Grado A: Acreditación parcial de competencia,

<sup>1</sup> Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación

<sup>2</sup> Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación

<sup>3</sup> En cada uno de los Grados existirán ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales





- b) Grado B: Certificado de competencia,
- c) Grado C: Certificado profesional,
- d) Grado D: Ciclo formativo,
- e) Grado E: Curso de especialización,

**declarando el carácter dual de la formación profesional de los grados C, D y, en su caso, E, que se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados**, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

En lo que compete al Servicio Regional de Empleo y Formación, la oferta formativa de Grado C, ofertada en régimen general dual, se distribuirá entre el centro de formación profesional, con una estancia máxima del 75% de las horas del certificado profesional si es de nivel 2 o 3, y del 80% si es de nivel 1. **Esta ordenación otorga una intensificación de la formación en empresa que obliga a reconsiderar la importancia del tutor dual del centro de formación**. Así, la propia ley orgánica regula sus funciones:

- a) Coordinar con el resto del equipo docente la definición del plan de formación y llevarlo a cabo, conjuntamente con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado.*
- b) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en empresa u organismo equiparado.*
- c) Velar, en colaboración directa con el tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, por el aprendizaje y aprovechamiento correctos de la persona a formar durante los periodos de formación en la empresa.*
- d) Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.*
- e) Velar por que en el desarrollo del proceso de formación se tome en consideración el principio de igualdad de trato y no discriminación de forma efectiva, así como la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.*
- f) Velar por la no discriminación por razón de discapacidad.*

Por tanto, la figura del tutor asume una mayor responsabilidad a la vez que se incrementa de forma geométrica su dedicación. Este cambio afecta a los costes que el centro de formación profesional ha de asumir y por tanto, es manifiesta la necesidad de asignar un módulo específico a ese gasto.

Para contextualizar, la propia [Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre](#), establece un módulo máximo, distinto del concepto de módulo específico que pretendemos establecer, cuantificado en 3 euros/hora/alumno. Por tanto, es este el importe máximo que puede alcanzar el módulo específico a aprobar.

Siguiendo la metodología utilizada en el estudio de la Universidad de Murcia, de 4 de octubre de 2021, *Estudio sobre precios de mercado para la determinación de los módulos específicos previstos en el art. 7.2 de la Ley 30/2015*, y que sirvió de base para aprobar, por la dirección general del SEF, se han revisado las imputaciones realizadas al concepto de tutoría en las





observaciones analizadas en el estudio. De la revisión se desprende un gran nivel de heterogeneidad, presentado un porcentaje superior al 25% de expedientes que no imputan coste alguno a este concepto. Examinados los valores de imputación, se obtiene una media aritmética de 1,13 euros/hora/alumno, pero una desviación típica de 0,96, concluyendo por tanto, que los valores observados, si bien se asume que están dentro de una distribución normal, muestran una gran dispersión que puede deberse a factores exógenos, tales como exceso de imputación en otras partidas económicas que compensen este, o limitaciones internas en la partida. Por todo ello, se estima recomendable utilizar otro método de cálculo del módulo específico.

Así, dado que el objetivo del informe es hallar el importe del coste por la dedicación de la figura del tutor, se considera adecuado acudir al convenio que le fuera de aplicación, y concluir con un coste/hora según la categoría profesional.

Revisados los convenios colectivos, puede surgir la duda sobre si debe aplicarse el convenio de *Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado*, o el *convenio colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos*.

Analizamos el primero y el coste económico que tendría la figura del tutor en empresa:

El [convenio colectivo nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado ni subvencionado](#)<sup>4</sup>, incluye en su ámbito de aplicación a los Centros de Enseñanza Privada de régimen general o de enseñanzas regladas sin ningún nivel subvencionado con fondos públicos, o centros no concertados, cualesquiera que sean el carácter y nacionalidad de la entidad titular en los que se impartan alguna de las siguientes actividades educativas:

- a) Educación Infantil (integrada).
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Formación Profesional del sistema educativo.

Este convenio contempla las figuras, dentro del *Grupo I. Personal Docente*, de Profesor titular/Titular de taller o laboratorio, Profesor adjunto, ayudante o auxiliar y Profesor adjunto de taller o laboratorio, entre otras. El Profesor titular es el que, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la Legislación, ejerce su actividad educativa para el adecuado desarrollo de los programas, tanto en el aula como en el taller o laboratorio, dentro del marco pedagógico y didáctico establecido por el Centro, de acuerdo con la legislación vigente. Los profesores adjuntos colaboran con el profesor titular en la ejecución y aplicación de los programas que deban desarrollarse en el taller o en el laboratorio, bajo las directrices y orientación del profesor titular.

---

<sup>4</sup> A día del presente informe, se ha negociado el [XII Convenio](#) que incluye las tablas salariales de los años 2024, 2025 y 2026.





El convenio establece **una jornada lectiva de 1.089 horas**, más 237 horas de no lectiva y 50 horas adicionales para la formación, lo que supone un total de 1.376 horas de carga laboral.

En cuanto a las retribuciones, la reciente negociación del XII convenio ha supuesto la aprobación de las tablas salariales aplicar para los años 2024, 2025 y 2026.

Así, para el personal docente de formación profesional, las percepciones salariales en el año 2024 serían las siguientes:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.608,38 €	74,54 €	349,69 €	124,03 €	32.051,38 €	81,37 €
Subdirector	1.608,38 €	72,89 €	324,30 €	124,03 €	31.652,48 €	80,57 €
Jefe de Estudios	1.608,38 €	72,89 €	299,27 €	124,03 €	31.277,07 €	77,49 €
Jefe de Departamento	1.608,37 €	72,89 €	274,14 €	124,03 €	30.899,91 €	75,43 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.608,38 €	72,89 €		124,03 €	26.788,01 €	53,55 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.330,18 €	55,76 €		124,03 €	22.426,54 €	47,99 €
Instructor	1.179,55 €	46,47 €		124,03 €	20.064,79 €	43,36 €

  

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.669,47 €	78,40 €	421,11 €	124,03 €	34.081,64 €	100,84 €
Subdirector	1.669,47 €	78,40 €	369,39 €	124,03 €	33.305,82 €	96,79 €
Jefe de Estudios	1.669,48 €	78,40 €	356,74 €	124,03 €	33.116,19 €	95,66 €
Jefe de Departamento	1.669,48 €	78,40 €	300,72 €	124,03 €	32.275,88 €	91,23 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.669,47 €	78,40 €		124,03 €	27.764,97 €	67,28 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.550,08 €	72,95 €		124,03 €	25.914,09 €	55,40 €
Instructor	1.425,24 €	67,23 €		124,03 €	23.978,63 €	54,12 €

En cuanto a las pagas extras, el convenio aprueba la percepción de tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, más el complemento de perfeccionamiento profesional (CPP).

Con todo ello, el coste/hora para las figuras de profesor titular y profesor adjunto se calcularía de la siguiente manera:

	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
	partidas de coste	Profesor titular	Profesor adjunto
	BASE	1.608,38	1.330,18
	PRODUCTIVIDAD	72,89 €	55,76 €
	COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN	124,03 €	124,03 €
	COMPLEMENTO DE PERFECCIONAMIENTO CPP	53,55 €	47,99 €
	Total mensual	1.805,30 €	1.509,97 €
art 68, conv	Paga extra (BASE + CPP)	1.661,93 €	1.378,17 €
	<b>RETRIBUCIÓN ANUAL (12 mens. + 3 pagas extras)</b>	<b>26.649,39 €</b>	<b>22.254,15 €</b>
32,66%	SEGURIDAD SOCIAL	8.703,69 €	7.268,21 €
	TOTAL	35.353,08 €	29.522,36 €
1089 horas	PRECIO HORA (IMPORTE/JORNADA ANUAL)	<b>32,46 €</b>	<b>27,11 €</b>

De forma similar, el [VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos](#) (BOE n.º 231, de 27 de septiembre de 2021), recoge también las figuras profesionales de profesor titular y adjunto con definiciones similares. Difiere este convenio del anterior en cuanto a las horas de dedicación de los docentes, estableciendo de forma general una jornada anual, si es a tiempo completo, **de 1.180 horas** con 40 horas más de formación al año. En total, la dedicación laboral es de 1.230 horas. En cuanto a las dos gratificaciones extraordinarias, cada una de ellas será equivalente a una mensualidad del salario, más antigüedad y complementos específicos.





En cuanto a los costes laborales, las últimas tablas salariales aprobadas, para unidades sin régimen de concierto ni subvención, corresponden a las del año 2023 y son las siguientes:

1.4 De Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.005,43	54,75
Complemento.	443,23	21,33
Subdirector.	2.005,43	54,75
Complemento.	389,43	18,71
Jefe de Estudios.	2.005,43	54,75
Complemento.	372,30	18,08
Jefe de Departamento.	2.005,43	54,75
Complemento.	317,06	15,23
Profesor Titular.	2.005,43	54,75
Profesor Adjunto, Agregado O Auxiliar.	1.882,24	54,75
Orientador Educativo.	2.005,43	54,75

Se asume como hipótesis, con el fin de homogeneizar los costes horas calculados, que el incremento salarial para el ejercicio 2024 es del 2%.

Con todo ello, el coste/hora para las figuras de profesor titular y profesor adjunto se calcularía de la siguiente manera:

	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
	partidas de coste	Profesor titular	Profesor adjunto
	Salario	2.045,54 €	1.919,88 €
	Total mensual	2.045,54 €	1.919,88 €
art 64conv	Paga extra (salario)	2.045,54 €	1.919,88 €
	<b>RETRIBUCIÓN ANUAL (12 mens + 2 extra)</b>	<b>28.637,54 €</b>	<b>26.878,39 €</b>
32,66%	SEGURIDAD SOCIAL	9.353,02 €	8.778,48 €
	TOTAL	37.990,56 €	35.656,87 €
1180 horas	PRECIO HORA (IMPORTE/JORNADA ANUAL)	<b>32,20 €</b>	<b>30,22 €</b>

Como conclusión, el coste/hora en aplicación de los dos convenios y teniendo en cuenta las dos figuras que podrían tutorizar las horas de formación en empresa serían los siguientes:

Convenio colectivo	Profesor titular	Profesor adjunto
centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada <u>sin ningún nivel concertado ni subvencionado</u>	32,46 €	27,11 €
empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, pero en unidades sin régimen de concierto ni subvención	32,20 €	30,22 €

Con el fin de poder concluir con un coste/hora/alumno que pueda servir de coste simplificado, o de módulo específico en los términos previstos del artículo 7.2 de [la Ley 30/2015, de 9 de septiembre](#), deben confirmarse diversas hipótesis:

- El cálculo del coste hora se ha realizado para unidades de formación privada, sin tener en cuenta conciertos educativos.





- En el caso del cálculo del convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, las tablas salariales se han aplicado para el supuesto de aula sin concierto.
- Para el convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, a falta de negociación en cuanto a la retribución para este ejercicio 2024, se ha incrementado un 2% el coste anual.
- La ratio de alumnos por clase es de 20.
- De las entidades de formación, tan solo el 10% tienen conciertos educativos en formación profesional.
- El coste hora calculado es por hora de docencia.

Así, y teniendo en cuenta la ponderación en cuanto al tipo de entidades de formación (90/10) y en cuanto a la ratio aplicada (20), el coste hora por alumno se deduce en **1,5 euros**, importe este que deberá ser multiplicado por las horas de formación en la empresa.

**PROPONGO,**

a la Dirección General del SEF, la aprobación del coste hora formación en la empresa por alumno de **1,5 euros**.

La Subdirectora General de Formación

Enriqueta Liaño López

(documento firmado electrónicamente al margen)

19.07/2024 10:06:22

LIANO LOPEZ, ENRIQUETA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d3945c46-45a5-d02-45cb-0050569b3467

